



N° 289

2015

Los niños trabajadores

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

Velando por el cumplimiento
de la legislación laboral



TEMAS

- Los niños trabajadores

PRENSA

- Dirección del Trabajo analizará ampliar uso informático en relación documental con las empresas
- Subdirector del Trabajo: reformas a la negociación colectiva y huelga “avanzan en democratizar las relaciones laborales”
- Gobierno recibió propuesta de Política Nacional de Seguridad Laboral
- Dirección del Trabajo, CUT y Vicaría de Pastoral Social protegerán derechos laborales de los trabajadores inmigrantes

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

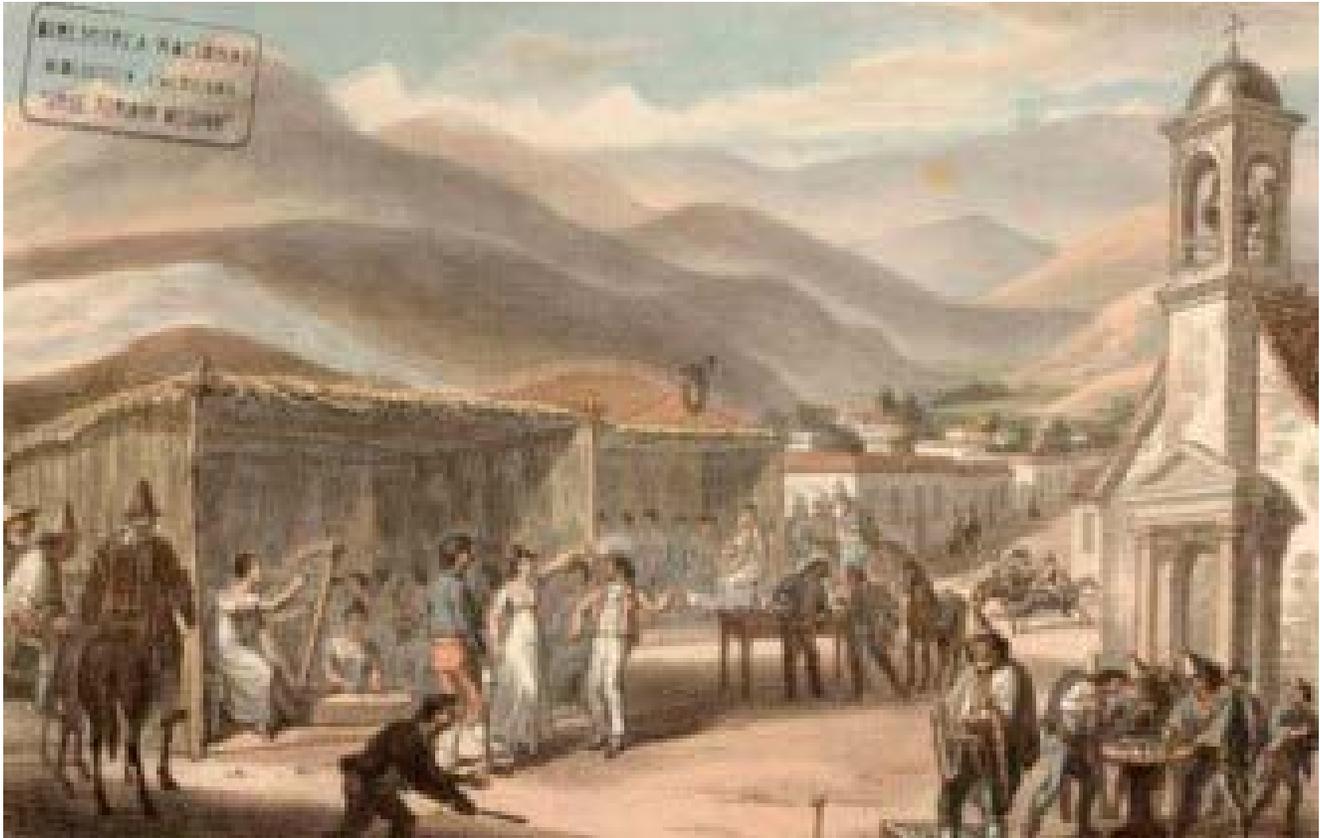
- *Selección de*
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- *Selección de Dictámenes*
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Foto: Museo Histórico Nacional
Archivo Marcos Chamúdez

Los niños trabajadores

(Por trabajo infantil se entiende la realización de actividades de diversa índole por parte de niños y niñas menores de 15 años, que los priva de su niñez, su potencial y su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico).



Fuente: Biblioteca Nacional

Desde antes de la Colonia

Naturalizado desde siempre, por la costumbre, la necesidad o como tradición para traspasar oficios, el tema del trabajo infantil es complejo de abordar y, muchas veces, tan invisible como el de las mujeres.

Históricamente, ya desde antes de la llegada de los españoles, los niños estaban incorporados a diversas actividades productivas como parte de su desarrollo y aprendizaje. Esta situación se agravó con la llegada de los conquistadores, quienes emplearon niños prácticamente como esclavos, sobre todo en los procesos vinculados a la minería, pese a existir –desde 1559– una legislación que no permitía el trabajo a menores de 18 años.

Explícitamente, la Ordenanza de iniciativa del oidor Fernando de Santiván, luego de un recorrido realizado por diversas ciudades del país, indicaba que *“ningún vecino ni otra persona que tenga indios a su cargo, pueda pedirles más indios para sacar oro de la sexta parte de los que tuviere, que sean macegales, a que llaman indios de pala, y para ello no se haga número de los viejos cincuenta años arriba, ni de los muchachos de diez y ocho para abajo”*.

La norma debió ser reiterada treinta años después, en las Instrucciones y Ordenanzas para los Administradores de Pueblos de Indios, del gobernador Martín García Oñez de Loyola, quien amplió las restricciones.

Ya en la Colonia, en varios cuerpos legales, se conserva la edad de 18 años como límite para la prohibición de trabajar. La temprana República mantiene las mismas normas; sin embargo, durante esos siglos, y el XIX, no hubo una posición crítica hacia el trabajo infantil, sino más bien a las nefastas condiciones en que solía desarrollarse. Considerado como una forma de socialización y, sobre todo, como un aporte a los esmirriados presupuestos de las familias pobres e incluso en muchos casos como la principal entrada al hogar, solo con la instauración de las leyes de protección de la infancia y de educación primaria obligatoria empezó a ser mirado con malos ojos por la sociedad.



Fuente: www.ruinasdehuanchaca.cl

“Se necesitan dos niños...”

Durante todo el siglo XIX, niños y niñas encontraron diversas maneras de llevar dinero a sus empobrecidas casas. El trabajo callejero, ya sea en venta de alimentos o de diarios, fue una de las vetas principales, poco apreciada por el resto de la sociedad que la asociaba con delincuencia y la veía como escuela de vicios y todo tipo de desviaciones.

En esa centuria, al contrario de como ocurre ahora, no había en Chile un espacio reservado para la infancia ni una concepción de derechos de los niños. No existían normas que reglaran la edad mínima de ingreso al trabajo ni tampoco que establecieran un piso de condiciones para que lo desarrollaran. La idea generalizada era que el trabajo educaba y daba un sentido a la vida. Por ello, en casi todo el mundo, niñas y niños empezaban a trabajar entre los 6 y 7 años, ya fuera en tareas domésticas, realizando mandados o simplemente colaborando con sus padres en todo tipo de labores. Así, decían las familias, se formaban en un oficio que les permitiría subsistir el resto de la vida. Aunque la mayor parte de la información existente sobre el trabajo infantil se refiere a los varones, se sabe que las niñas igualmente laboraban, sobre todo en agricultura y ganadería, en huertos y corrales, comercio, o eran sirvientas, criadas, cocineras y lavanderas.

En los avisos de la prensa no era raro leer algunos como este: *“Se necesitan dos niños para darles ocupación. Tendrán 15 pesos de sueldo, deben venir con sus padres para ser admitidos”*.

Pese a esa sensación de normalidad, a fines del siglo XIX y comienzos del siguiente, ya se empiezan a oír algunas críticas al trabajo infantil, aunque sobre todo a las condiciones en que se desarrollaba ya fuera en la minería o en la industria.



Fuente: www.ruinasdehuanchaca.cl

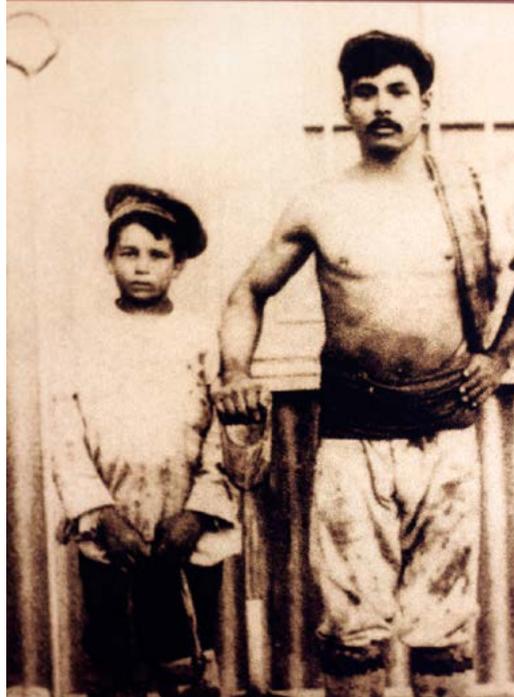
Normas para proteger la infancia

A lo largo de los siglos XIX y pasado, el trabajo infantil estuvo presente en la vida del país. Las malas condiciones en que por lo general se desarrolló fueron siempre denunciadas. Pese a la existencia de la Ley de Protección a la Infancia Desvalida (1912), que buscó restringir el acceso de menores a trabajos que pudieran significarles un peligro físico y la Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria (1920), eran los más vulnerables de los obreros: recibían abusos y castigos por parte de patrones y compañeros, eran mal tratados y mal pagados, debían realizar trabajos excesivos, pesados y riesgosos, y la mayoría estaba fuera del sistema educacional.

Debido al incumplimiento de las leyes referidas, el Parlamento, preocupado por el tema, declara, tras enviar una comisión a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, *"...el Estado como representante de los intereses permanentes de la sociedad, tiene el deber de impedir que el niño agote sus fuerzas en trabajos prematuros y excesivos"*.

Las leyes sociales de mediados de los años veinte continuaron normando el trabajo infantil y el primer Código del Trabajo, de 1931, dedicó un acápite a las mujeres y a los niños prohibiendo a menores de 18 años *"el trabajo subterráneo, el nocturno en establecimientos industriales, en elaboración y/o manipulación de materias inflamable, limpieza de motores o piezas de transmisión mientras funcionen las maquinarias, derripiadura de cachuchos de salitre; así como en faenas que requieran fuerzas excesivas y en trabajos calificados como insalubres o peligrosos"*. Además, indicó que los menores de 14 y mayores de 12 años podían trabajar, siempre que hubiesen cumplido con la obligación escolar, pero que no podían hacerlo en *"establecimientos industriales, ni aun en calidad de aprendices"*.

En los años treinta se había extendido la idea de que el trabajo infantil debía ser rechazado, visión reafirmada por las primeras asistentes sociales que comenzaban su labor.



Fuente: www.ruinasdehuanchaca.cl

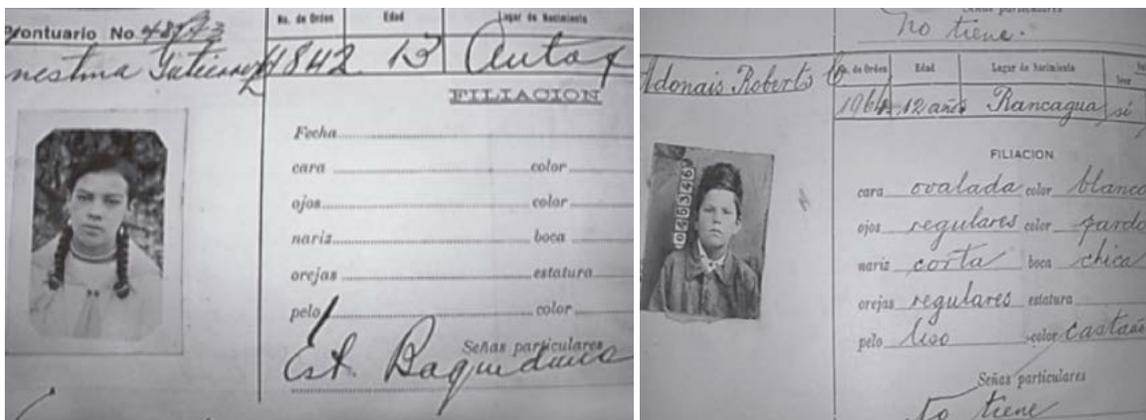
Sobre y dentro de las minas

Hubo niños en la actividad minera desde antes de la Conquista, y eso la emparenta con la agricultura, con la diferencia que sus duras condiciones llamaron la atención de las autoridades desde temprano, mientras que el agro quedó siempre invisibilizado. A comienzos del siglo XX se dictaron leyes de protección las que, muchas veces, fueron letra muerta.

En las salitreras, niños y niñas fueron parte del servicio doméstico, del comercio y de los restaurantes, fondas, cantinas y billares. Cuando escaseaban los obreros por huelgas, o los adultos no querían desarrollar actividades peligrosas, los capataces recurrían a los niños, sin importar los altos riesgos que ello implicaba. La mayoría había llegado con sus familias, buscando una mejor vida, o nacido en los campamentos, y sus padres, necesitados de allegar más ingresos, permitían su inclusión en el mundo laboral a temprana edad, exponiéndolos obligadamente a condiciones peligrosas e insalubres. Al lado de ellos, participaron en asambleas y huelgas e, incluso, formaron pequeños sindicatos. Junto con la actividad, su presencia en el salitre disminuye, pero se sabe de denuncias incluso cerca de los años setenta.

En el carbón, al sur, la situación era igual de dramática: *“Acurrucados en un rincón de la mina, sumidos en la oscuridad, respirando los gases nocivos”*, decía el abogado laboralista –y primera cabeza de la Dirección del Trabajo– Moisés Poblete. El escritor Baldomero Lillo, en su cuento *“La compuerta número 12”*, de su clásico *Sub Terra*, hizo otro tanto por denunciar las condiciones en que laboraban, muy por encima de sus capacidades infantiles.

Una de las razones por lo que se hizo más visible fue la escasa edad de muchos de estos niños, que no pasaban de los ocho años. Por ello, las leyes sociales de 1924 prohibieron expresamente el trabajo subterráneo a los menores de 18 años. Pero los niños no salieron de las minas en Lota o Coronel. Todavía en 1947, durante la agitación huelguística de la zona, la presencia de muchachos trabajadores fue denunciada, aunque la mayor parte de los niños del carbón dejó de ser trabajador asalariado a partir de los años cuarenta a cincuenta.



Fuente: www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-71942013000200002&script=sci_a

“Lustramos, lustramos; señor le lustramos”

La frase del título alude a la famosa obra *La Pérgola de las Flores*, que inmortalizó el trabajo en la calle de los suplementeros. Si bien trabajar en la calle traía consigo la factibilidad de lo ilegal y la vagancia, los niños de sectores populares tenían la obligación de allegar dinero a la casa. De allí que la calle constituyó fuente de trabajo para ellos como vendedores, suplementeros o lustrabotas; aunque estaba llena de peligros como el ‘aprendizaje’ de la delincuencia y la posibilidad de caer en la prostitución.

En todas las ciudades del país hubo *canillitas*, vendedores y *lustrines*. En Antofagasta, por ejemplo, los vendedores de la calle fueron empadronados y debían trabajar con carné (ver fotos). En esa misma ciudad, en 1919, los suplementeros protagonizaron una huelga, pidiendo mejoras salariales. Así lo informaba un diario obrero: “Con todo entusiasmo continúa la huelga de los niños vendedores de diarios que reclaman ganar una miseria más y que el coloso de la prensa ‘El Mercurio’, se niega a conceder. Mientras el Director se gana unos dos mil pesos mensuales, aparte de muchos otros gajes... se mezquina a los niños una miseria de centavos que les servirán de mucho en estas horas de angustiosa miseria”.

En el Norte Grande también vendieron agua, de casa en casa, antes de la instalación del agua potable.

Buscando regular el trabajo infantil de la calle, en Valparaíso y Santiago, a comienzos de siglo, se estableció un registro de suplementeros, llevado por la policía, que fue muy resistido tanto por las empresas periodísticas como por el mundo obrero. La norma cambió debido a esas presiones, pasando a ser quienes producían los diarios los encargados del empadronamiento. Los requisitos para obtener el permiso eran saber leer y escribir, tener al menos 10 años (los niños) 12 años (las niñas), no sufrir enfermedades desagradables o contagiosas, presentar certificado de buena conducta, y certificar asistencia diaria a la escuela. Esto último precisamente fue terminando con estas labores infantiles.



Fuente: www.memoriachilena.cl

Y la fábrica los contrató

El inicio de la industrialización llevó a los niños –y a las mujeres– a las fábricas. Su presencia fue nada de mal mirada, porque se la consideró un avance en relación al trabajo de la calle, y porque –supuestamente– les permitía adquirir hábitos y valores propios de la modernidad. Constituían, además, mano de obra barata para los dueños de las empresas.

Su llegada a las fábricas significó un cambio en las labores remuneradas que solían desempeñar: en la ciudad habían sido parte del servicio doméstico, la producción artesanal y la venta ambulante. De igual forma, habían sido inquilinos y peones en el campo; y ocupados en la minería. Así es que, desde el último tercio del siglo XIX su ingreso a las fábricas se vio como un signo de progreso. No se tenían en consideración los riesgos del trabajo ni las –pésimas– condiciones en que laboraban niños y niñas, sino los aparentes beneficios de carácter moral (sacarlos de las malas influencias que podían experimentar en la calle), y económicos (la ayuda al presupuesto familiar). Muchos patrones creían que *"ocupar a un pequeñuelo es librarlo de la vagancia, es formar al futuro operario, es abrirle la puerta de la escuela del trabajo"* (Juan Enrique Concha).

Por decenios, la cristalería captó la mayor proporción de niños trabajadores. Según consigna el historiador Jorge Rojas, su presencia allí va desde 1880 a 1950 y dio origen a la actividad sindical de los pequeños trabajadores. Los niños realizaban labores no calificadas en un ambiente marcado por *"el polvo, la escasa ventilación, la humedad y el calor"* lo que, sumado a su extracción social y a la escasa paga, los llevó a organizarse y hacer huelgas, en un movimiento único en la historia obrera nacional.

En palabras del historiador Jorge Rojas (quien ha dedicado uno de sus libros a estos niños) tampoco *"las huelgas de 1919, 1924, 1925 y 1936 –a pesar del impacto noticioso que provocaron– tuvieron una trascendencia mayor y de ellas no se derivó una reforma a nivel institucional"*. Además, implicaron una relación conflictiva con los obreros adultos.

Sin mayores regulaciones y siempre en ambientes insalubres, los niños cristaleros pervivieron hasta mediados del siglo pasado.



Fuente: <http://epistheme-tonydemoya.blogspot.com/>

Otra visión del trabajo infantil

La mayor parte de los principales dirigentes sindicales de la segunda mitad del siglo XX, había trabajado desde niño y cursado la primaria incompleta. Esto era también válido para los dirigentes políticos de extracción proletaria.

Algunos ejemplos: Luis Emilio Recabarren empezó a ayudar a su padre a los 12 años y a los 14 se hizo aprendiz de tipógrafo; Luis Figueroa, quien llegó a la presidencia de la CUT, ya era obrero de la construcción a los 14; Jesús Miño, dirigente de los suplementeros, *"prácticamente nació vendiendo diarios en Talca, a los cuatro años"*. A mediados de los años treinta, el presidente del sindicato de Cristalerías de Chile había comenzado a trabajar a los 9 años y el secretario a los 14. Daniel Palma, secretario general de las Juventudes Comunistas en los años cuarenta, fue lustrabotas y suplementero hasta los 12 años, cuando se fue al norte con sus padres y se hizo niño obrero del salitre (datos y cita del historiador Jorge Rojas, seguramente quien más ha investigado el trabajo infantil en Chile).

Esta experiencia de vida hizo que el movimiento sindical tuviera, en los años setenta, una posición proclive al trabajo infantil. No era extraño, ya que la realidad de los niños trabajadores estaba extendida ampliamente hasta esa década, hecho que se acepta pese a no haber mayores estudios al respecto.

"Esto se expresó en el debate que se inició en la actual CUT, con ocasión de las campañas de 'erradicación del trabajo infantil'. Los dirigentes sindicales adoptaron posturas distintas según hubieran tenido o no una temprana experiencia laboral. Los que sí la tenían mostraron una mayor valoración del aporte que tuvo el trabajo en su maduración personal y se mostraron más partidarios de la regulación y el mejoramiento en las condiciones laborales".

Esas visiones son contrapuestas con las mayoritarias que ven el trabajo infantil como "negativo en todas sus formas", planteando que *"la infancia popular se la debe apartar de él. Cualquier valoración popular del trabajo (en oposición a la delincuencia, la vagancia o la mendicidad) pasa a ser un problema marginal para los gestores de las políticas de erradicación, pero no para los profesionales; día a día, estos últimos se enfrentan a la tarea de conocer las vivencias de los niños 'en riesgo social' o en 'conflicto con la justicia', y muestran recelo ante este esfuerzo por 'extirpar' la tradicional valoración del trabajo"* (Jorge Rojas).



Fuente: serplajchile

Los noventa traen conciencia

Aunque en muchos sentidos el trabajo infantil era considerado “normal”, en el Chile de los años noventa hubo un cambio de mentalidad.

En 1996 se constituyó el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador; en el 2000 fue elaborado un Plan de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente en Chile, y, en 2003, aplicada una encuesta nacional para dimensionar y caracterizar el trabajo infantil y adolescente. Los resultados fueron poco alentadores: 200 mil niños y adolescentes entre 5 y 17 años trabajaban al menos una hora durante la semana y, de ellos, más de 100 mil lo hacía en condiciones inaceptables y en jornadas extenuantes, no asistía a la escuela y trabajaba en la calle. Como respuesta, los gobiernos impulsaron programas y políticas para erradicar la pobreza, e instauraron la obligatoriedad escolar en 12 años.

En 2005, un decreto del Ministerio de Educación instauró la conmemoración, cada 12 de junio, del Día Mundial contra el Trabajo Infantil. Y, justamente en ese día, en 2007, la Presidenta Bachelet promulgó la Ley 20.189, que ajustó el Código Laboral a los convenios de la OIT sobre el tema.

A partir de allí, una persona menor de edad solo puede trabajar en tareas livianas y si tiene autorización expresa de sus padres; debe acreditar que estudia y que sus labores no interfieren en su educación regular. Su jornada no puede superar 30 horas semanales ni las ocho diarias. Niños y niñas no pueden realizar trabajos nocturnos en establecimientos comerciales e industriales, entre las diez de la noche y las siete de la mañana.

El Decreto 50 estableció las actividades que no pueden desarrollar menores de edad por atentar contra su integridad física y mental, por ejemplo laborar en recintos hospitalarios; cuidar ancianos; recolectar basura o hacer trabajos relacionados con la preparación de alimentos en que sean utilizadas maquinarias o haya exposición a altas temperaturas.



Fuente: Radio Universidad de Chile

La situación actual

Pese a todos los avances legales, la Mesa Intersectorial del Trabajo Infantil –precursora del Observatorio de Trabajo Infantil, creado en 2014– calculó en 229 mil la cantidad de niños y adolescentes, de entre 5 y 17 años de edad, que ejerce algún tipo de trabajo pagado en Chile.

De ellos, un 5,9% realiza trabajos considerados peligrosos para su edad; un 46% pertenece al primer quintil de ingresos y el 23,6% al segundo quintil; en ambos casos, pertenecen a familias donde el jefe de hogar –en un 81%– no tiene educación media completa, mientras que en aquellos con ausencia de trabajo infantil este porcentaje baja al 71%.

La asistencia escolar se reduce de 98% a 89% entre los que trabajan, respecto de los que no lo hacen, lo que empeora en el área rural. Un dato más: el 41% de los niños, niñas y adolescentes en estas circunstancias tiene un rendimiento escolar muy bajo, bajo o regular; entre los que no trabajan, este porcentaje se reduce a 27%.

Por todo lo anterior, el desafío del Observatorio de Trabajo Infantil es diseñar políticas públicas para prevenir y erradicar esta forma de explotación. Una de ellas, ya tomada, fue la promulgación de una nueva ley que sumó a las restricciones ya existentes la prohibición del trabajo de menores de edad en cabarets, lugares que vendan bebidas alcohólicas o se realicen espectáculos que consideren su participación en actos de significación sexual. Se trata de la Ley 20.821, publicada en el Diario Oficial el 18 de abril de este año, que modifica el Código del Trabajo en esos aspectos.

Actualmente, está en estudio la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador, política de largo plazo que considerará un conjunto de medidas para terminar con esta problemática en Chile.

Fuentes

Concha, Juan Enrique. *Conferencias sobre economía social dictadas en la Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile*. Santiago, Imprenta Chile, 1918.

Escobar Güic, Dina. *El mercado laboral femenino e infantil en Antofagasta. 1880-1930*. Disponible en línea en: <www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-71942013000200002&script=sci_arttext>

Rojas, Jorge. *El trabajo infantil y la infancia popular. Propositiones 32*. SUR Corporación de Estudios Sociales y Educación. Disponible en línea en: <www.sitiosur.cl/publicacionescatalogodetalle.php?PID=3306&doc=N&lib=N&rev=N&art=Y&doc1=N&vid=N&autor=&coleccion=&tipo=ALL&nunico=15000032>

Rojas, Jorge, Trabajo infantil en la Minería: Apuntes históricos. *Historia 32*. Instituto de Historia PUC. Disponible en línea en <http://revistahistoria.uc.cl/estudios/2738/>

Rojas, Jorge. *Los niños cristaleros: trabajo infantil en la industria. Chile, 1880-1950*. Colección Sociedad y Cultura, Dibam, Sename, PET. Santiago de Chile, 1996. Disponible en línea en: <<http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0030445.pdf>>

S/A. *Loncheros, Matasapos o Monitos de Pólvora, el Trabajo Infantil en las Salitreras*. Disponible en línea en: <www.ruinasdehuanchaca.cl/index.php/noticias/106-el-trabajo-infantil-en-las-salitreras>

S/A. *Más de 200 mil niños chilenos son víctimas del trabajo infantil*. Disponible en línea en:

<http://sindical.cl/2014/06/mas-de-200-mil-ninos-chilenos-son-victimas-del-trabajo-infantil/>

S/A. Ministerio del Trabajo anuncia medidas para terminar con el trabajo infantil

19, Abril 2015 Teletrece. Disponible en <www.t13.cl/noticia/nacional/ministerio-del-trabajo-anuncia-medidas-para-terminar-con-el-trabajo-infantil>

Toledo Q, Ida y Zúñiga C., Lina. *Defensa de los derechos del niño: antecedentes históricos desde la perspectiva de Chile*. Serie Estudios y Experiencias PIIDE, 1991. Disponible en línea en: <www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0030467.pdf>

Yáñez Andrade, Juan Carlos. *Antecedentes y Evolución Histórica de la Legislación Social de Chile entre 1906 Y 1924*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. [Sección Historia del Derecho]. XXI (Valparaíso, Chile, 1999). Disponible en línea en: <www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551999002100011>

Vila, Narayan. *Más de 200 mil niños trabajan ilegalmente en Chile*. Disponible en línea en: <<http://radio.uchile.cl/2013/06/28/mas-de-200-mil-ninos-trabajan-ilegalmente-en-chile>>

Terra Polanco, Valentina. *Representaciones Sociales del Trabajo en Niños y Niñas Trabajadores de la Región Metropolitana: un Desafío a la Pertinencia Cultural de las Políticas Sociales*. Tesis, 2007. Disponible en línea en: <www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2007/terra_v/html/index-frames.html>



Dirección del Trabajo analizará ampliar uso informático en relación documental con las empresas

Tras reunirse con la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de la Información, el director del Trabajo decidió crear una mesa que explore estas nuevas posibilidades que son coincidentes con el proyecto de modernización del Servicio.

La conveniencia de que la Dirección del Trabajo (DT) avance decididamente en la validación de procesos informáticos en su relación con las empresas analizaron las máximas autoridades de la institución y de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de la Información (ACTI).

En la reunión que abordó el tema participaron el director del Trabajo, Christian Melis, el jefe del Departamento Jurídico, José Castro; el abogado de esa unidad, Pablo Reyes, y los directivos de ACTI Aliosha Bertini y Claudio Delgado.

Los ejecutivos recordaron que a comienzos de la década pasada Chile estuvo a la vanguardia de América Latina en la implementación de la factura electrónica, básicamente a través del Servicio de Impuestos Internos, pero que después se fue quedando atrás.

A su juicio, uno de los ámbitos donde podría retomarse ese camino es el laboral, validando legalmente la DT el uso en las empresas de una amplia gama de documentos en formato electrónico, con los consiguientes beneficios que ello significa.

Bertini dijo que en la ACTI “sentimos que en el país está la tecnología, pero falta el impulso; y lo que proponemos es que la Dirección del Trabajo tome un rol protagónico y que haga que la fiscalización, la contratación de trabajadores y todo lo que está vinculado documentalmente a la relación laboral dé un salto al futuro y no sea lo que sigue siendo hoy, para que todo aquello sea más eficiente y transparente”.

El director del Trabajo recordó a los representantes de ACTI que la DT “está sumida en un proceso modernizador donde la incorporación de la informática, sobre todo en la fiscalización, es un eje central”. Este proyecto modernizador a tres años plazo será complementado con el proyecto de ley que enviará el Gobierno para reemplazar o actualizar la Ley orgánica institucional que data de hace 48 años y en el que se otorgarán al Servicio nuevas facultades legales acordes con los cambios experimentados por el país.

Ya el año 2008 la DT emitió un dictamen aprobando formatos electrónicos en documentación laboral, pero es posible que sea necesario la dictación de uno nuevo que amplíe los actuales límites.

Al cabo de la conversación, el director del Servicio decidió formar una mesa de trabajo entre ambas instituciones que sondee todas las alternativas de utilización documental electrónica en la relación laboral, siempre sujetas a las limitaciones legales vigentes.



Subdirector del Trabajo: reformas a la negociación colectiva y huelga “avanzan en democratizar las relaciones laborales”

Rafael Pereira sostuvo en una mesa redonda que “es necesario hacer cambios sustantivos, pero con gobernabilidad”.

La necesidad de modernizar el sistema de relaciones laborales, “que es bastante retrógrado”, está detrás de la decisión del Gobierno de impulsar el actual proyecto de ley en discusión parlamentaria, sostuvo el subdirector del Trabajo Rafael Pereira, al participar en una mesa redonda organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez.

La exposición, intercambio de opiniones y respuestas a consultas fueron moderadas por el académico de la facultad Sergio Gamonal y se prolongaron durante poco más de dos horas ante un nutrido público formado por estudiantes, dirigentes sindicales, jueces del Trabajo y académicos.

Pereira compartió testera con otros dos expertos y académicos en derecho laboral, como son César Toledo y Enrique Munita. Todos ellos, desde distintas ópticas, se plantearon ante las reformas laborales impulsadas por el Ejecutivo.

En su intervención, la autoridad laboral dijo que con el proyecto de ley se busca “hacer cambios sustantivos, pero con gobernabilidad”.

Añadió que ello es un imperativo “porque el actual sistema de relaciones laborales es bastante retrógrado”.

La realidad laboral chilena se caracteriza porque “tenemos una cultura laboral tremendamente autoritaria y jerárquica”, prosiguió. Por ello, al adentrarse en el contenido de las reformas, Pereira mencionó tres pilares.

El primero supone ver al trabajador como un “sujeto de derechos”, y no como un “objeto de protección debido a una óptica paternalista”.

El segundo es la redistribución del poder social. En su opinión, si el proyecto es finalmente aprobado en sus actuales términos, “no me cabe duda de que habrá una redistribución de ese poder; tal vez no en la medida que el mundo sindical desearía, pero aquí se está apostando a un proceso de cambios con proyección de futuro”.

Lo primordial, recalcó, es que con ello se avanzará en un modo distinto y más justo de distribución de la riqueza.

El tercer sostén de la reforma es la redefinición del concepto del trabajo en una sociedad humanista, no viéndolo más como “una mercancía que se transa en el mercado” y al trabajador como “un factor de producción”, sino entendiendo que la empresa también es una comunidad de personas, destacando el derecho de estas personas de organizarse y de actuar colectivamente.

Lo esencial, opinó, es que esta resignificación del trabajador como sujeto de derechos pasa por una necesaria potenciación de la libertad sindical, “apuntando al sindicato como legítimo representante de los trabajadores”. Junto con ello se favorece la negociación colectiva y el ejercicio efectivo del derecho a huelga, prohibiendo el reemplazo interno.

Al cabo, Pereira abogó porque se mire a este proyecto como una oportunidad para construir un país más justo.

OTRAS VISIONES

Luego de la exposición del subdirector del Trabajo intervinieron los abogados Enrique Munita y César Toledo.

El primero considera que el proyecto desconoce las nuevas visiones surgidas mundialmente sobre el derecho del trabajo. “Ya no es solamente proteccionista del trabajador –dijo–, sino que también del empleo, la empresa y la economía nacional”.

Además, consideró que “se le quita protagonismo al individuo y se afecta la libertad sindical”, forzándose a la sindicalización “porque para mejorar sus beneficios el trabajador deberá estar en el sindicato”.

En tanto, Toledo cree que el proyecto no corrige los defectos del actual modelo y puede terminar tal como las reformas de 1991 y 2001, las que, a su juicio, “más allá de las iniciales ambiciones desmedidas, no tuvieron los resultados adecuados”.



Asimismo, cuestionó que la negociación colectiva se mantenga en los límites de la empresa y no se haya avanzado hacia la negociación ramal.



Gobierno recibió propuesta de Política Nacional de Seguridad Laboral

Consejo consultivo que trabajó un año en la elaboración del documento lo entregó a la subsecretaria de Previsión Social, Julia Urquieta. La firma del protocolo pone fin a un proceso de análisis y diálogo, mediado por la Dirección del Trabajo, considerado por todos los actores como “ejemplar”.

Sus propuestas respecto a la nueva Política Nacional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (PNSST), entregó el Consejo Consultivo de la materia a la subsecretaria de Previsión Social, Julia Urquieta.

De esta forma se cumple con un hito más en el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los pasos a seguir ahora son el envío de este documento al Consejo de Ministros y, posteriormente a la Presidenta de la República, quien debe sancionar la aplicación de esta política.

En los últimos años el país ha logrado reducir sistemáticamente el número de accidentes y de fallecidos. Actualmente, la tasa de accidentabilidad se sitúa en el 4,6 por ciento, mientras que la de mortalidad alcanza el 5,8 por cada cien mil trabajadores. Pese a estos avances, la intención es seguir reduciendo los accidentes por el severo perjuicio que causan en los trabajadores afectados y sus familias.

A nivel mundial, cada año fallecen 2,3 millones de trabajadores a causa de las enfermedades profesionales y los accidentes laborales.

A la entrega del documento asistieron los integrantes del consejo consultivo, representantes empresariales y sindicales, y autoridades involucradas directamente en la temática, como el subsecretario del Trabajo, Francisco Díaz, el director del Instituto de Seguridad Laboral, Jacob Sandoval, y el director del Trabajo, Christian Melis.

Justamente, la Dirección del Trabajo es una de las instituciones públicas más involucradas en la fiscalización de las condiciones de higiene y seguridad. La tendencia estadística histórica revela que el incumplimiento de estas condiciones es uno de los más denunciados por los trabajadores, junto con la falta de escrituración del contrato y la jornada de trabajo, y el correcto pago de las remuneraciones.

En la ceremonia, la subsecretaria Urquieta indicó que la política de seguridad permitirá al país avanzar en la disminución de accidentes laborales y enfermedades profesionales, a través de un cambio cultural que busca dar un salto hacia la prevención de riesgos.

En esta línea, agregó que la entrega de este documento “se ha realizado con la participación ciudadanía, que se ha expresado principalmente en los diálogos a nivel regional, donde se ha podido recoger la opinión de los diversos sectores sobre esta política”.

El presidente del Consejo Consultivo, Guillermo Campero, remarcó que “todos los miembros del consejo han puesto lo mejor de sí mismos durante un periodo que no era demasiado largo, para lograr un resultado que nos deja muy satisfechos”.

El subsecretario del Trabajo, Francisco Díaz, valoró la realización de diálogos en todas las regiones del país y la participación de la Subsecretaría y de los consejeros en la generación de la política.

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de Seguridad y Salud en el Trabajo está integrado por cinco miembros, los que fueron nombrados por la Presidenta Michelle Bachelet. Por parte de los empleadores se encuentra Ernesto Evans, representante de la Confederación de la Producción y de Comercio (CPC); por parte de los trabajadores, Laura San Martín, representante de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); y los profesionales María Carolina Vargas Viancos; Héctor Humeres y Guillermo Campero, que la preside.



Dirección del Trabajo, CUT y Vicaría de Pastoral Social protegerán derechos laborales de los trabajadores inmigrantes

Acuerdo fue suscrito este domingo en presencia de la ministra del Trabajo y Previsión Social, Ximena Rincón.

En una emotiva ceremonia realizada en el Salón Consistorial de la Municipalidad de Santiago se lanzó una inédita iniciativa a favor de los miles de inmigrantes que se radican en Chile en busca de mejores oportunidades de vida.

Se trata de la “Mesa Regional Laboral del Trabajador Inmigrante”, impulsada por la Dirección del Trabajo (DT), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Vicaría de Pastoral Social de la Iglesia Católica.

El acto fue encabezado por la ministra del Trabajo y Previsión Social, Ximena Rincón; el subsecretario del Trabajo, Francisco Díaz; el director del Trabajo, Christian Melis; el director regional Metropolitano Poniente, Jorge Meléndez; la alcaldesa de Santiago, Carolina Tohá; la presidente de la CUT, Bárbara Figueroa, el diputado Giorgio Jackson y el vicario de la Pastoral Social y de los Trabajadores, Andrés Moro.

Las últimas cifras oficiales registran una población extranjera en Chile de 477.553 personas, aunque a estas alturas del año 2015 es posible que esa cantidad supere ya el medio millón.

De ese total, 132 mil se encuentran ocupados, según la Nueva Encuesta Nacional de Empleo (NENE). Los países que mayor aportan son Perú, Argentina, Bolivia Colombia y Ecuador, y se concentran en los sectores de Servicio doméstico (19%), Comercio (18%), Industria (9%), Hoteles y restaurantes (8%), Servicios (7%) y Agricultura (7%).

Asimismo, el 64% de los inmigrantes se concentran en la Región Metropolitana, lo que motivó a la DT a radicar en su Dirección Regional Poniente la responsabilidad de participar en la mesa recién constituida.

Durante el acto las tres instituciones convocantes de la mesa trabajo suscribieron un protocolo de acuerdo para coordinarse con agrupaciones de inmigrantes y diseñar políticas que protejan sus derechos laborales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo.

Al respecto, el director del Trabajo, Christian Melis, dijo que para su institución “los trabajadores chilenos y extranjeros son iguales y, por lo mismo, trabajamos para que todos ellos puedan ejercer plenamente sus derechos”.

Entretanto, el director regional Metropolitano Poniente, Jorge Meléndez, planteó que en el país aún subsiste una “importante discriminación racial y una acentuada precarización laboral”. Añadió que “esta última se manifiesta en situaciones que van desde la informalidad laboral, las precarias condiciones de trabajo y el incumplimiento previsional, hasta la materialización de formas de trabajo inhumanas, como lo son el tráfico ilícito de inmigrantes, el trabajo forzado y la trata de personas”.

En efecto, según estadísticas de la DT, a septiembre de este año los inmigrantes que más denunciaron fueron, en orden decreciente, peruanos (289), colombianos (262), bolivianos (188), haitianos (77) y argentinos (39).

Las cinco materias más denunciadas fueron: no declarar oportunamente las cotizaciones previsionales, no entregar comprobante de pago, no pagar remuneraciones, separar ilegalmente de funciones a trabajadora amparada por fuero maternal y no llevar registro de asistencia y determinación de horas de trabajo.

Por ello, las tres instituciones participantes decidieron que sus primeras acciones serán difundir los derechos laborales, capacitar a funcionarios de la DT y dirigentes sindicales sobre esos derechos y difundir en los centros educacionales la necesidad de la inclusión y el respeto de los derechos de los trabajadores inmigrantes.

A mediano plazo se persigue crear una instancia multisectorial en toda la administración pública que ejecute acciones a favor de este desafío.

Durante el acto, la ministra Rincón dijo que es necesario “asumir con entusiasmo los desafíos que nos hemos propuesto y que internacionalmente hemos asumido, como profundizar en las políticas de integración y desarrollo de los trabajadores, para avanzar en una política laboral inclusiva que facilite el acceso de los trabajadores migrantes a las diversas prestaciones que el Estado ofrece, y a los programas de intermediación y capacitación laboral, debido a la necesidad de sumarse activamente al proceso productivo de nuestro país”.

El nuevo énfasis protector del Estado chileno hacia los inmigrantes fue rubricado con el Decreto 108, del 27 de enero de este año, que creó el Consejo de Política Migratoria, encargado de elaborar la Política Nacional en Materia Migratoria y coordinar las acciones, planes y programas de los actores institucionales en la materia.



En su sesión del 5 de noviembre el Consejo de Política Migratoria estudió en detalle el nuevo anteproyecto de Ley de Migraciones que será presentado a debate ante el Congreso Nacional.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Ley N° 20.864](#). Exime de la obligación de efectuar cotizaciones de salud a pensionados mayores de 65 años, facilita la tramitación de prestaciones de vejez y otorga otros beneficios. *Diario Oficial 15.10.15.*

[Ley N° 20.859](#). Declara feriado el día 10 de agosto de 2015 para la Región de Tarapacá, con motivo de la Fiesta Religiosa de San Lorenzo de Tarapacá. *Diario Oficial 7.08.15.*

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Decreto N° 43, 21.08.15](#). Modifica [decreto N° 28 de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 12.09.15.*

[Decreto N° 51, 21.09.15](#). Modifica [decreto N° 28 de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 12.09.15.*

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dirección del Trabajo

[Resolución N° 1.345 exenta, 14.08.15](#). Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo y deroga [resolución N° 37 exenta, de 21 de enero de 2015](#). *Diario Oficial 21.08.15.*

[Resolución N° 1.616 exenta, 28.09.15](#). Aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo. *Diario Oficial 3.10.15.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño [Resolución N° 123 exenta, 29.07.15](#). Califica empresas o establecimientos que se encuentran en alguna de las situaciones previstas por el [artículo 384 del Código del Trabajo](#). *Diario Oficial 8.08.15.*

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

[Resolución N° 364 exenta, 1.07.15](#). Aprueba el uso de radiografía digital y analógica en la evaluación médico legal de trabajadores expuestos a agentes causantes de neumoconiosis. Esta resolución establece que la radiografía digital y la radiografía analógica, deben realizarse de acuerdo a la Guía para la Lectura de Imágenes Radiográficas de Tórax Análogas y Digitales según Norma Organización Internacional del Trabajo, aprobada y contenida en la [resolución exenta N° 2.443, del 13 de noviembre de 2012, del Instituto de Salud Pública](#). *Diario Oficial 21.07.15.*

OTROS

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

[Acta N° 94-2015](#). Texto refundido del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales. *Diario Oficial 28.08.15.*

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

TRABAJADORES DEL COMERCIO; DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL; IMPROCEDENCIA DE MODIFICAR UNILATERALMENTE EL SISTEMA DE TURNOS

[3.996/52, 7.08.15](#)

No resulta jurídicamente procedente que el empleador modifique el sistema de turnos que se venía utilizando con anterioridad a la entrada en vigencia de la [Ley N° 20.823](#), sin que previamente cuente con el acuerdo de los trabajadores, en orden a que éstos accedan a modificar dicha cláusula esencial del contrato de trabajo.

ESTATUTO DE SALUD; CORPORACIÓN MUNICIPAL; BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LA LEY N° 20.589; CONTRATACIÓN A HONORARIOS; PROCEDENCIA

[4.405/53, 28.08.15](#)

No resulta jurídicamente procedente, una vez obtenido el beneficio de bonificación por retiro contemplado en la [Ley N° 20.589](#) respecto de la Corporación de Desarrollo Social de Pudahuel, continuar prestando servicios mediante un contrato de honorarios para la misma entidad, a menos que se devuelva la totalidad del beneficio percibido en los términos indicados en dicha normativa.

TRABAJO DE MENORES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; PROHIBICIÓN DE TRABAJAR EN CABARETS, ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LUGARES QUE EXHIBAN ESPECTÁCULOS DE SIGNIFICACIÓN SEXUAL; FIJA SENTIDO Y ALCANCE DE LA LEY N° 20.821 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 13, 15 Y 16 E INCORPORA EL ARTÍCULO 15 BIS AL CÓDIGO DEL TRABAJO

[4.493/54, 1.09.15](#)

Fija el sentido y alcance de la [Ley N° 20.821](#), que modifica los artículos [13](#), [15](#) y [16](#) e incorpora el [artículo 15 bis](#) al [Código del Trabajo](#).

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS; TIEMPO DE DESCANSO; DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA; DENIEGA RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN N° 5.076/95, DE 29.11.2010

[4.545/55, 4.09.15](#)

1. Se rechaza la solicitud de reconsideración del dictamen N° [5.076/095, de 29.11.2010](#), por encontrarse su doctrina plenamente ajustada a Derecho.

2. En virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del [artículo 34](#) del [Código del Trabajo](#), el tiempo de colación que corresponde a los choferes de vehículos de transporte urbano de pasajeros del denominado Plan Transantiago, es independiente de los descansos que deben otorgarse al mismo personal luego de los respectivos periodos de conducción.

ESTATUTO DOCENTE. DIRECTOR DE UN ESTABLECIMIENTO PARTICULAR SUBVENCIONADO; EXCLUSIÓN AL LÍMITE DE JORNADA

[4.661/56, 9.09.15](#)

No existe inconveniente legal para que el sostenedor de un establecimiento educacional particular subvencionado conforme al [D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación](#), pueda convenir con el director del referido colegio quedar excluido de la limitación de la jornada de trabajo en los términos previstos en el inciso 2° del [artículo 22](#) del [Código del Trabajo](#).

TRABAJADORES DEL COMERCIO; FIJA SENTIDO Y ALCANCE DE LA LEY N° 20.828 QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 38 TER AL CÓDIGO DEL TRABAJO

[4.754/57, 14.09.15](#)

Fija sentido y alcance [artículo 38 ter](#) del [Código del Trabajo](#).

SISTEMA DE REMUNERACIONES Y DESCANSOS DE LA [Ley N° 20.823](#); TRABAJADORES DEL COMERCIO Y SERVICIOS DEL [ARTÍCULO 38 N° 7 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO](#); CONCEPTO. ALCANCE

[4.755/58, 14.09.15](#)

La nueva normativa incorporada al [Código del Trabajo](#) por la [Ley N° 20.823](#), que fija un sistema remuneracional particular respecto de aquellos trabajadores que, comprendidos en el N° 7 del [artículo 38](#) del mismo [Código](#), ejecuten sus labores en día domingo y que, además, otorga 7 días adicionales de descanso en domingo a los mismos dependientes, resulta aplicable a todos los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de comercio y de servicios, sea que la labor que desarrollan se relacione o no con la atención de público.

FERIADO LEGAL; OTORGAMIENTO ANTICIPADO; LÍMITES; EFECTOS

[5.033/059, 30.09.15](#)

1. Resultaría jurídicamente procedente anticipar, en la especie, el otorgamiento del feriado a los trabajadores que prestan servicios en la industria del cultivo de ostiones –la cual ha debido paralizar sus actividades a raíz del temporal que afectó a la región de Coquimbo en el mes de agosto del presente año–, aun cuando los mismos no hayan iniciado la anualidad que da derecho a dicho descanso, caso en el cual el límite para ello será de hasta dos períodos consecutivos.

2. En el evento que el trabajador, a quien se le haya otorgado el feriado de manera anticipada, en una o dos anualidades, deje de pertenecer a la empresa antes de cumplir el o los períodos que daban derecho al mismo, el empleador estará facultado para descontar del finiquito las diferencias que resulten por dicho ejercicio anticipado, en la proporción que corresponda a aquellos días que no alcanzaron a devengarse, siempre que exista un pacto en tal sentido, debiendo el trabajador, en todo caso, autorizar expresamente dicho descuento al momento de ratificar el finiquito.

DIRIGENTE SINDICAL; IUS VARIANDI; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

[5.124/060, 7.10.15](#)

No resulta jurídicamente procedente ejercer las facultades del [artículo 12](#) del [Código del Trabajo](#) respecto de un dirigente sindical, en el caso de

externalización de servicios de una sección de la empresa por no constituir caso fortuito o fuerza mayor.

DERECHOS FUNDAMENTALES; MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA; PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD; DIGNIDAD Y HONRA DE LOS TRABAJADORES

[5.125/061, 7.10.15](#)

El dispositivo de seguridad denominado Ego, basado en la revisión de imágenes corporales de los trabajadores sin sus vestimentas, mediante el uso de ondas milimétricas, no resulta ajustado a derecho al afectar la dignidad y los derechos constitucionales de los dependientes que fueron alcanzados por el mecanismo, especialmente la honra y privacidad de los mismos.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS. CONSTITUCIÓN. QUÓRUM. REGLA DE INTERPRETACIÓN EXTENSIVA. FUNCIONARIOS NO DOCENTES QUE NO PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

[5.126/062, 7.10.15](#)

Para los efectos de determinar el quórum de constitución exigido por la [Ley N° 19.296](#), tratándose de una asociación de funcionarios conformada por funcionarios municipales no docentes que no prestan servicios en establecimientos educacionales, debe considerarse exclusivamente el universo de los trabajadores que tienen dicha calidad en el municipio respectivo.

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS. CAUSALES. SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. CALIFICACIÓN

[5.127/063, 7.10.15](#)

1) Atendido el carácter taxativo de las circunstancias previstas en el [artículo 183 N](#), letra a) del [Código del Trabajo](#), que habilitan para celebrar un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, no resulta jurídicamente procedente incluir entre dichas situaciones, la suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios de uno o más trabajadores de la empresa usuaria, por el otorgamiento de permisos para efectuar viajes o cursar estudios, por no encontrarse expresamente contempladas en la citada disposición legal.

2) No corresponde que esta Dirección emita un pronunciamiento respecto de la procedencia de incluir entre las referidas situaciones que habilitan a celebrar un contrato de puesta a disposición en los términos descritos, el otorgamiento de un descanso de maternidad “de plazo superior al descanso legal del Código del Trabajo” sin efectuar previamente un análisis de la situación particular, considerando los antecedentes verificados a través de un proceso de fiscalización.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA; PROHIBICIÓN DE NEGOCIAR; ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

5.232/064, 14.10.15

Los trabajadores de la Asociación Chilena de Municipalidades se encontrarían impedidos de negociar colectivamente en los términos previstos en el [artículo 304](#) del [Código del Trabajo](#) y, por ende, de suscribir con dicha entidad un contrato colectivo de trabajo, en el evento que el presupuesto de la misma, en los dos últimos años calendario, haya sido financiado en más de un 50% por el Estado, directamente o a través de derechos o impuestos, correspondiendo tal determinación a la Contraloría General de la República.

RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1. Resoluciones

1.345 exenta, 14.08.15 [reso](#)

Departamento de Atención de Usuarios

Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo y deroga [resolución N° 37 exenta, de 21 de enero de 2015](#).

1.478 exenta, 1.09.15

Departamento de Inspección

Establece nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Inspección y deroga resolución que indica.

1.544 exenta, 14.09.15

Departamento de Gestión y Desarrollo

Establece estructura, roles claves y funciones para el desarrollo del proceso de gestión de riesgos en la Dirección del Trabajo.

1.616 exenta, 28.09.15

Dirección

Aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

1.822 exenta, 29.10.15

Dirección

Crea y establece la orgánica, estructura y funciones de la Oficina de Control y Gestión de Multas de la Dirección del Trabajo.

2. Orden de Servicio

09, 27.08.15

Departamento de Inspección

Modifica Orden de servicio N° 2 de 27.01.2014 que modifica y complementa Orden de servicio N° 5, de 20.11.2009, que sistematizó y actualizó los procedimientos para autorizar y renovar sistemas excepcionales de distribución de los días de trabajo y descansos.

3. Circulares

82, 10.08.15

Departamento de Inspección

Sistematiza instrucciones sobre tramitación de solicitudes de investigaciones en materia de multiplicidad de razones sociales consideradas un solo empleador.

86, 14.08.15

Departamento de Relaciones Laborales

Aclara instrucciones en materia de finiquito de trabajo y acuerdo de pago.

93, 1.09.15

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Inspección al sector comercio.

94, 1.09.15

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección al sector de la locomoción colectiva interurbana de pasajeros y servicios interurbanos de transporte de pasajeros (turismo, transporte de personal), en plazo y modalidades que se indica.

98, 17.09.15

Departamento de Relaciones Laborales

Informa sobre nueva Guía metodológica para los Comités Tripartitos Regionales de Usuarios y su distribución.

99, 23.09.15

Departamento de Inspección

Imparte instrucciones sobre campaña nacional del efectivo registro de contrato de trabajadoras de casa particular, en sitio web destinado a tales efectos, con motivo de la entrada en vigencia de la [Ley N° 20.786](#).

102, 25.09.15

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Inspección al trabajo agrícola de temporada 2015-2016.

104, 7.10.15

Departamento de Inspección

Instruye realización de programa de fiscalización a la actividad silvícola forestal, en modalidad que se señala y regiones que indica.

107, 22.10.15

Departamento de Administración y Finanzas

Complementa instrucciones en materia de vehículos.

Selección de Dictámenes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

61.601, 3.08.15

Profesional de la educación contratado al 31 de julio de 2014 en diversos establecimientos de enseñanza dependientes de un mismo empleador, adquiere la titularidad en conformidad con lo prescrito en la [Ley N° 20.804](#) en la dotación docente de cada uno de los diferentes planteles.

61.957, 4.08.15

Labores desempeñadas con anterioridad al 21 de agosto de 1995, calificadas por el Instituto de Previsión Social como trabajo pesado, habilitan a quien las realizó para percibir la bonificación contemplada en el [artículo 10](#) de la [Ley N° 20.734](#).

62.101, 4.08.15

Efectos de la [Ley N° 20.804](#) se producen desde la fecha de su publicación, data a partir de la cual un profesional de la educación ha debido adquirir la calidad de titular en la dotación docente.

62.697, 6.08.15

No resulta pertinente considerar los períodos desempeñados a honorarios con cargo a los recursos de la [Ley N° 20.248](#), para los efectos de acceder a la titularidad docente de conformidad con lo prescrito en la [Ley N° 20.804](#), que renueva la vigencia de la [Ley N° 19.648](#).

63.421, 10.08.15

Las presentaciones que se realicen a la administración en representación de un tercero deben cumplir con los requisitos del [artículo 22](#) de la [Ley N° 19.880](#), sin perjuicio que frente a esa omisión la autoridad debe otorgar un plazo de cinco días para que se subsane la falta.

64.547, 13.08.15

La rebaja de las horas de docencia de aula, resulta inaplicable a quienes se encuentren nombrados por una jornada inferior a 32 horas cronológicas semanales.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Christian Melis Valencia	Director del Trabajo
Rafael Pereira Lagos	Subdirector del Trabajo
José Francisco Castro Castro	Jefe del Departamento Jurídico
Jorge Guzmán Kusanovic	Jefe del Departamento de Inspección
Wendoling Silva Reyes	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
María Cecilia Gómez Bahamondes	Jefa del Departamento Atención de Usuarios
Javier Lucero Torres	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Patricia Quezada Molina	Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Jorge Salinero Berardi	Jefe del Departamento de Estudios
Paola Fuentealba Díaz	Jefa del Departamento de Gestión
Roberto Rodríguez Moreira	Jefe del Departamento Tecnologías de la Información
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina de Auditoría
Christian Plumer Bodin	Jefe de la Oficina de Contraloría
Carolina López Inostroza	Jefa de la Oficina de Comunicaciones Institucionales

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXVIII N° 289

Año 2015

Propietario

Dirección del Trabajo

Representante Legal

Christian Melis Valencia

ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

Director Responsable

Rafael Pereira Lagos

ABOGADO
SUBDIRECTOR DEL TRABAJO

Editor

Carlos Hernán Ramírez Guerra

ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:

Oficina de Comunicaciones Institucionales

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de la exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio.

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL.

